

tablecidas desde los principios las justicias en los distritos patrimoniales de las iglesias ¿ De qué traeria origen un privilegio tan extraordinario? Estaba contenido en la naturaleza de la cosa dada misma; y el patrimonio eclesiástico tenia este privilegio, porque no se le habia quitado. Daban un fisco á la iglesia, y le dexaban las prerogativas que hubiera tenido, si le hubiesen dado á un leude: por lo tanto aquel fisco estuvo sujeto al servicio que se hubiera hecho al estado, si le hubieran acordado á un lego, como ya se ha visto.

Las iglesias tuvieron pues el derecho de hacer pagar las composiciones en sus territorios, y de exigir el *fredum*; y como esta facultad llevaba tras si necesariamente la de impedir que los empleados del rey entrasen en la jurisdiccion á exigir los *freda*, y exercer qualquier acto de justicia, dióse en el estilo de fórmulas, cartas, y capitulares, el nombre de inmunidad á aquel derecho que los eclesiásticos tuvieron para administrar justicia en sus distritos.

La ley de los Ripuarios manda que los libertos de las iglesias celebren las juntas en que se hace justicia, en aquella iglesia en que fueron manumitidos, y no en otra parte. Luego las iglesias tenian justicias, á que aun los hombres libres estaban sujetos, y daban audiencias desde los primitivos tiempos de la monarquía.

Hallo en las *Vidas de los Santos*, que Clodoveo

dió á un varon santo el dominio sobre un territorio, cuyo ámbito abrazaba seis leguas; y que quiso que estuviere exento de qualquiera jurisdiccion. Convengo en que es una falsedad, pero falsedad muy antigua; pero lo substancial de la vida y las mentiras se conforman con las costumbres y leyes de aquel tiempo, y esto es lo que se trata de investigar aqui.

*Clotario II* manda que los obispos y grandes que poseen señoríos en países lejanos, elijan gentes de los mismos parages que hagan justicia y perciban los emolumentos de ella. El mismo principe arregla la competencia entre los jueces de las iglesias y los suyos reales. La capitular de *Carlomagno*, del año de 802, determina las calidades que han de adornar á los jueces dependientes de los obispos y abades. Otra del mismo principe prohibe que los magistrados regios exerzan jurisdiccion ninguna sobre los que cultivan las haciendas eclesiásticas, á no ser que se hayan agregado á esta condicion con miras fraudulentas, y para eximirse de las cargas públicas. Los obispos, reunidos en Reims, declararon que los vasallos de las iglesias gozan de la inmunidad de ellas. La capitular de *Carlomagno*, del año de 806, quiere que las iglesias exerzan la jurisdiccion civil y criminal sobre quantos estan domiciliados en sus territorios. Ultimamente, la capitular de *Carlos el calvo* distingue entre la jurisdiccion

del rey, la de los señores, y la eclesiástica; y no diré nada mas sobre ello.

CAPÍTULO XXII. — *Que las Justicias se habian establecido antes de la segunda raza.*

Han dicho, que los vasallos se alzaron con la justicia de sus fiscos en medio del desorden de la segunda raza; gustando mas de sentar una proposicion general que de examinarla; y hallando por mas fácil el decir que los vasallos no poseian, que el descubrir como poseian. Pero las justicias no deben su origen á las usurpaciones; y dimanar del primer establecimiento, pero no de su corrupcion.

« El que matase á un hombre libre, dice la ley de los Bávaros, pagará la composicion á los parientes de este, si los tiene; y en el caso que no, la pagará al duque, ó á aquel á quien se hubiese recomendado en vida. » Es sabido lo que entendian por recomendarse para un beneficio.

« Aquel á quien robáron un esclavo, dice la ley de los Alemanes, se dirigirá al príncipe cuyo vasallo es el robador, á fin de poder obtener una composicion sobre este hurto. »

« Si un centurion, se dice en el decreto de *Childeberto*, halla á un ladrón en otra centena que no sea la suya, ó en los límites de nuestros fieles, y que no le hace salir de ellos, pondrá

» de manifesto al ladrón, ó se purgará por medio de juramento. » Luego habia diferencia entre el territorio de los centuriones y el de los fieles. Este decreto de *Childeberto* explica la constitucion de *Clotario* del mismo año, que habiéndose dado sobre el mismo caso y hecho, no se diferencia mas que en los términos; pues la constitucion llama *in trustee* lo que el decreto *in terminis fidclium nostrorum*. Los señores *Bignon* y *du Cange*, que creyeron que *in trustee* significaba el patrimonio de otro rey, no han dado en ello.

En una constitucion de *Pepino*, rey de Italia, formada tanto para los Francos como para los Lombardos, este príncipe, despues de haber impuesto penas contra los condes y demas empleados reales que prevaricaban en el ministerio de la justicia, manda, que si acontece que un Franco ó Lombardo que tienen un feudo, no quieren administrar justicia, el juez en cuyo distrito se hallen los suspenda del exercicio de sus feudos; y que él ó el comisionado regio hagan justicia en este intermedio.

Una capitular de *Carlomagno* prueba que los reyes no percibian los *freda* en todas partes. Otra del mismo príncipe nos hace ver las reglas feudales y sus tribunales ya establecidos. Otra de *Luis el manso* quiere que quando aquel que tiene un feudo no administra justicia, ó impide que la

hagan, se viva á discrecion en su casa, hasta que se haga justicia. Citaré amas dos capitulares de *Carlos el calvo*, una del año de 861, en que se ve la creacion de jurisdicciones particulares, de jueces, y subalternos suyos; y otra del de 864, en que se distingue entre los señoríos del rey y los de los particulares.

No poseemos concesiones originarias de los feudos, porque fuéron establecidos en virtud del consabido repartimiento que se habia hecho entre los conquistadores. Luego no puede probarse con originarios contratos que las justicias estuviesen anexas á los feudos al principio: pero si en las fórmulas de las confirmaciones ó conversiones en perpetuidad de los mismos, hallamos, como se ha probado, que sus justicias estaban establecidas ya, era preciso por cierto que el derecho de ellas fuese de la naturaleza del feudo, y una de sus principales prerogativas.

Por dos razones tenemos mayor número de monumentos para sentar como territorial la justicia patrimonial de las iglesias, que para probar la de los beneficios ó feudos, y la de los leudes ó fieles: la primera, porque los mas de los monumentos que nos quedan, se conserváron ó recogieron por los monges en utilidad de sus monasterios; y la segunda, porque habiéndose formado el patrimonio de las iglesias en virtud de particulares mercedes, y de una especie de derogacion

de los usos introducidos, se necesitaba para ello de cartas privilegios; en vez de que no siendo las concesiones hechas á los leudes mas que naturales conseqüencias del orden político, no tenian necesidad de obtener, y ménos todavia de conservar una carta particular. A menudo aun se contentaban los reyes con hacer una simple tradicion por medio del cetro, segun vemos en la vida de *San Mauro*.

Pero la tercera fórmula de *Marculfo* nos prueba suficientemente que el privilegio de inmunidad, y el de justicia por consiguiente, eran comunes á los eclesiásticos y á los seculares, supuesto que la formó para unos y otros. Lo mismo sucede con la constitucion de *Clotario II*.

CAPÍTULO XXIII. — *Idea general del libro del Abate Dubos, sobre el establecimiento de la monarquía francesa en las Galias.*

Es bueno que ántes de concluir este libro examine algo la obra del Abate *Dubos*, porque mis ideas estan continuamente en oposicion con las suyas, y si él halló la verdad, no la he hallado yo.

Esta obra seduxo á varias gentes á causa de hallarse escrita con mucho arte; á causa de que se supone perpetuamente en ella la cosa en cuestión; á causa de que quanto mas desnuda está de pruebas, tanto mayor número de probabilidades

acumula; y á causa de que infinitas conjeturas se sientan como reglas, y se deducen como consecuencias cuyas otras nuevas conjeturas. El lector olvida que ha dudado para empezar á creer. Y como se coloca una erudición interminable, no en el sistema, sino al lado de él, se ve distraído el ánimo con cosas accesorias, y pierde el hilo de lo principal. Por otra parte, tantas investigaciones no dan lugar á imaginar que no se haya hallado nada; y lo largo del viage hace creer que por último se ha llegado. Pero quando se examina bien, hallamos un coloso inmenso, que tiene pies de barro; y es inmenso el coloso, á causa de tener los pies de barro. Si el sistema del Abate *Dubos* hubiera llevado algun fundamento, no le hubieran sido necesarios tres mortales volúmenes para probarle; lo hubiera hallado todo en la materia misma; y la razon misma, sin ir á investigar por todas partes lo que estaba distantisimo del objeto, se hubiera encargado de colocar esta verdad en el encadenamiento que abraza todas las otras. La historia y nuestras leyes le hubieran dicho: «No se tome Vm. tanto trabajo, y atestigüe con nosotras.»

CAPÍTULO XXIV. — *Continuacion de la misma materia. Reflexion sobre el fondo del sistema.*

El Abate *Dubos* quiere quitar enteramente del

pensamiento que los Francos hayan entrado como conquistadores en las Galias; y en su dictámen nuestros reyes, llamados por los pueblos, no hicieron mas que ponerse y suceder en el lugar y derechos de los emperadores Romanos. Esta pretension no puede aplicarse al tiempo, en que entrando *Clodoveo* en las Galias, saqueó y tomó los pueblos, como ni tampoco á aquel otro en que este conquistador derrotó á *Siagrius*, general romano, y se apoderó del pais que este ocupaba. Luego no puede referirse mas que á aquella época, en que hecho dueño de gran parte de las Galias *Clodoveo* por medio de la violencia, hubiese debido á la libre eleccion y amor de los pueblos la dominacion de lo restante. Y no basta que *Clodoveo* haya sido recibido; sino que es preciso que le hayan llamado; y es menester que el Abate *Dubos* pruebe que quisieron mas vivir baxo la dominacion de *Clodoveo*, que baxo la de los Romanos, ó la de sus propias leyes. Ademas, los Romanos de aquella parte de las Galias que los bárbaros no habian invadido todavia, eran de dos clases, segun dice el Abate; los unos de la confederacion Armórica, que habian echado á los empleados imperiales, para defenderse por sí mismos contra los bárbaros, y se regian por sus leyes peculiares; y los otros obedecian á los empleados Romanos. Fuera de esto ¿prueba el Abate *Dubos* que llamasen á *Clodoveo* aquel-

los Romanos que continuaban sujetos todavía al imperio? de ningun modo. ¿Prueba acaso que la república de los Armóricos brindase con la corona á *Clodoveo*, ni aun hiciese tratado alguno con él? Está tan distante de poder decirnos qual fué la suerte de esta república, que por el contrario no podría saber mostrarnos la existencia de ella; y aunque vaya siguiéndola desde el imperio de *Honorio* hasta la conquista de *Clodoveo*, y ajuste con arte maravilloso quantos sucesos tocan á aquella época, la hallamos siempre invisible en los escritores. Porque hay mucha diferencia entre el probar con el pasage de *Zósimo* que el territorio armórico y demas provincias de las Galias se subleváron y formáron una especie de república baxo el imperio de *Honorio*; y el hacer ver que los Armóricos, á pesar de las diversas pacificaciones de las Galias, formáron siempre una república particular, que se conservó hasta la conquista de *Clodoveo*. Sin embargo, le serían necesarias pruebas bien fuertes y puntuales, para sentar su sistema. Porque quando vemos que un conquistador penetra en un estado, á cuya gran parte somete con la fuerza ó violencia; y que el estado entero se halla sometido de allí á algun tiempo, sin que la historia diga como lo ha sido; tiene uno justísimos motivos para creer que la cosa acabó como empezó. Una vez que salió errado este punto, es

fácil de ver que todo el sistema del Abate *Dubos* viene enteramente á tierra; y siempre que deduzca algunas conseqüencias del principio, que los Francos no conquistáron las Galias, sino que fuéron llamados por los Romanos, podrémos negárselas.

El Abate *Dubos* prueba su principio con las dignidades Romanas, con que estuvo revestido *Clodoveo*; quiere que este monarca haya sucedido á su padre *Childerico* en el destino de General de la tropa. Pero ámbos cargos son creacion suya. La carta de *San Luis* á *Clodoveo*, en que el Abate *Dubos* se funda, no es mas que la enhorabuena por su exáltacion al trono. Quando es conocido el objeto de un escrito, á qué fin suponerle uno que no lo es?

El emperador *Anastasio* hizo cónsul á *Clodoveo* á fines de su reynado; pero ¿qué derechos podian resultarle de una autoridad anual? Hay apariencias, dice el Abate *Dubos*, de que el emperador *Anastasio* nombró procónsul á *Clodoveo* en el mismo diploma. Y yo diré que no las hay de que le nombró: pues en orden á un hecho que no está fundado en nada, la autoridad del que le niega es igual á la del que le alega. Aun tengo una razon para esto. *Gregorio de Tours*, que habla del consulado, no dice una sola palabra del proconsulado. Y aun este destino no hubiera sido mas que de unos seis meses. *Clodoveo*

murió año y medio despues de haber obtenido el consulado; y no es posible formar un cargo hereditario del proconsulado. Finalmente quando le diéron el consulado, y el proconsulado si quieren, era ya dueño de la monarquía, y se hallaban establecidos todos sus derechos.

La segunda prueba que el señor Abate alega, es la cesion que el emperador *Justiniano* hizo de todos sus derechos sobre las Galias á favor de los hijos y nietos de *Clodoveo*. Me ocurririan que decir muchas cosas sobrè esta cesion. Puede juzgarse del aprecio que de ella hicieron los reyes Francos, por el modo con que executáron sus condiciones. Por otra parte, estos reyes eran ya dueños de las Galias, y las gobernaban como pacíficos soberanos; *Justiniano* no poseia un palmo de tierra en ellas; hacia ya mucho tiempo que se hallaba destruido el imperio de Occidente; el emperador de Oriente no tenia derecho ninguno á las Galias mas que en representacion del de Occidente; que eran derechos á derechos. Estaba fundada ya la monarquía de los Francos; se habia hecho el reglamento de su establecimiento; estaban convenidos los reciprocos derechos de las personas y diversas naciones que vivian en la monarquía, y publicada, y aun extendida por escrito la legislacion que se les daba á cada una de ellas. ¿Qué efectos obraba aquella cesion, extraña á un establecimiento ya formado?

¿Qué quiere significar el Abate *Dubos* con las declamaciones de todos aquellos obispos, que en el desórden, confusion, total ruina del estado, y estragos de la conquista, tiran á lisongear al conquistador? Qué otra cosa supone la adulacion sino la flaqueza del que se ve obligado á adular? Qué prueban la retórica y poesia, mas que el uso mismo de estas artes? ¿Quien no se asombraria al ver á *Gregorio de Tours*, quien despues de haber hablado de los asesinatos de *Clodoveo*, dice que Dios sin embargo humillaba todos los dias á los enemigos de este monarca, porque caminaba por las santas vias del señor? Quien puede dudar de que el clero se alegrase en el alma de la conversion de *Clodoveo*, y que aun sacase mucho beneficio de ella? Pero quien puede dudar al mismo tiempo de que los pueblos hubiesen experimentado todos los desastres anexos á las conquistas, y que el gobierno romano se hubiese rendido al Germánico. Los Francos no quisieron, y ni aun pudieron, mudar todo; y aun ha habido pocos conquistadores tocados de semejante manía. Pero, para que hubiesen sido verdaderas todas las consecuencias del señor Abate *Dubos*, hubiera sido menester no solamente que no hubiesen mudado nada de lo de los Romanos, sino que tambien se hubiesen renovado ellos mismos.

Siguiendo el método del Abate *Dubos*, no me

seria penoso contraer el empeño de probar tambien que los Griegos no hicieron la conquista de la Persia. Daria principio hablando de los tratados que algunas ciudades Griegas hicieron con los Persas, sin omitir á los Griegos que estuvieron al sueldo de estos, como lo estuvieron los Francos al de los Romanos. Y si Alexandro penetró en los dominios Persas, sitió, tomó y destruyó Tiro, era una refriega particular, como la de *Siagrio*. Pero véase como el pontifice de los Indios sale á recibirle; oygase el oráculo de *Júpiter Ammon*; traygase á la memoria su prediccion hecha en *Gordio*; véase como todos los pueblos acuden como si dixéramos volando á recibirle, y quantos tropeles de Sátrapas y Magnates van llegando. El conquistador Macedonio se viste al modo de los Persas; y es el traje consular de Clodoveo. No le ofreció *Dario* la mitad de sus dominios? No le asesinan como á un tirano? No lloran su madre y muger la muerte de Alexandro? Eran contemporáneos de este conquistador *Quinto Curcio*, *Arriano*, y *Plutarco*? No nos comunicó la imprenta noticias de que estos autores carecian? Tal es la historia del establecimiento de la monarquía Francesa en las Galias.

CAPÍTULO XXV. — *De la Nobleza Francesa.*

El Abate *Dubos* sostiene que en los primitivos tiempos de nuestra monarquía, no habia entre los Francos mas que una sola clase de ciudadanos. Esta pretension, injuriosa á la sangre de nuestras primeras familias, no lo seria ménos á las otras tres grandes que han reynado en nuestra nacion. No iria pues el origen de su grandeza á perderse en el ovido y obscuridad de los tiempos; la historia pondria en claro los siglos en que ellas hubiesen sido familias ordinarias; y para que *Chitperico*, *Pepino*, y *Hugo Capeto* fuesen hidalgos, seria preciso ir á buscar su origen entre los Romanos ó Saxones, es decir, entre las naciones sojuzgadas.

El Abate *Dubos* funda su opinion en la ley sálica. Es cosa patente, dice, segun esta ley, que no habia dos clases de ciudadanos entre los Francos. Ella daba doscentos sueldos de composicion por la muerte de qualquiera Franco sin distincion ninguna; pero con respecto á los Romanos, hacia diferencia entre el conmensal del rey por cuya muerte daba trescientos sueldos de composicion, el romano poseedor al que la misma daba ciento, y el romano tributario al que no daba en igual caso mas que quarenta y cinco. Y como la principal distincion nacia de

la diferencia de las composiciones, concluyó que no habia entre los Francos sino un solo orden de ciudadanos, y tres entre los Romanos. Es extraño que su error mismo no le haya abierto camino para descubrirle. En efecto, hubiera sido cosa rara que los nobles Romanos que vivian baxo la dominacion de los Francos, hubiesen disfrutado de una mayor composicion, y pasado por varones de mas alta consideracion que los mas ilustres y primeros campeones de los Francos. Qué apariençia hay de que la nacion vencedora se hubiese tenido tan poco respeto á sí misma, y uno tan grande á la vencida? Fuera de esto, el Abate *Dubos* cita las leyes de las otras naciones bárbaras que prueban que entre ellas habia diversas clases de ciudadanos: y seria por cierto una cosa extraordinaria que esta regla general padeciese excepcion precisamente entre los Francos. Esto solo hubiera debido darle á conocer su errada inteligencia, ó defectuosa aplicacion de los textos de la ley sálica; que es lo que en efecto le sucedió. Hallamos al abrir esta ley, que la composicion por la muerte de un antrusion, esto es, de un fiel ó vasallo real, era de seiscientos sueldos, y que la dada por la de un romano commensal del rey no pasaba de trescientos. Vemos en ella que la composicion por la muerte de un simple Franco era de doscientos sueldos, y por la de un romano de la clase ordi-

naria era la mitad. Pagaban amas por la muerte de un romano tributario, especie de esclavo ó liberto, una composicion de quarenta y cinco sueldos; pero no hablaré de ella, como ni tampoco de la satisfecha por de un esclavo, ó liberto Franco; porque no se trata aqui ahora de esta tercera clase de personas.

¿Qué hace el Abate *Dubos*? Omite la primera clase de personas entre los Francos, es decir, el artículo que concierne á los antrusiones: y en seguida, comparando el Franco ordinario por cuya muerte se pagaban doscientos sueldos de composicion, con aquellos que él llama de las tres clases de los Romanos, y por cuyas muertes se daban diferentes composiciones, halla que los Francos no conocian mas que un orden solo de ciudadanos, y los Romanos tres.

Asi como, segun el Abate *Dubos*, no habia sino una sola clase de personas entre los Francos, así tambien hubiera sido bueno que no hubiese habido mas que una entre los Búrguñones, pues sus dominios formáron la principal parte de nuestra monarquía. Pero en los códigos de estos hay tres especies de composiciones; una para el noble Búrguñon ó romano, otra para el Búrguñon ó romano de la clase media, y la tercera para los que eran de la infima en ámbas naciones. Se ha guardado bien de citar esta ley el Abate *Dubos*.

Es cosa graciosa ver como este huye el cuerpo



de los pasages que le acosan por todas partes. Se le habla de los grandes, señores, y nobles? Son, dice, simples distinciones, pero que no forman una verdadera clase de personas; cosas de mera política, pero no prerogativas legales: ó bien, continúa diciendo, las gentes de que se habla eran del consejo del rey; aun los Romanos mismos podian serlo; pero nunca habia mas que una sola clase de ciudadanos entre los Francos. Por otra parte, si se habla de un Franco de una clase inferior, es siempre un esclavo; y de este modo interpreta el decreto de *Chilperico*. Conviene que me detenga sobre este decreto. Le ha hecho famoso el Abate *Dubos* por haberse valido de él para probar dos cosas; una, que todas las composiciones que hallamos en las leyes de los bárbaros, no eran mas que intereses civiles agregados á las penas corporales, lo qual destruye enteramente todos los antiguos monumentos; y otra, que el rey juzgaba directa é inmediatamente á todos los hombres libres; lo que se contradice por una infinidad de pasages y autoridades que nos dan á conocer el órden judicial de aquellos tiempos. En este decreto, dado en unas cortes de la nacion, se dice que si el juez halla á un ladron famoso, mandará atarle para que sea conducido á la presencia del rey, si es un Franco (*Francus*); pero si es persona mas débil, (*debilior persona*), mandará ahorcarle

en el sitio mismo. *Francus*, segun el Abate *Dubos*, es un hombre libre, y *debilior persona* un esclavo. Haré que ignoro por un momento lo que aquí puede significar la voz *Francus*; y empezaré examinando lo que podemos entender por las palabras de *una persona mas débil*. Digo que todo comparativo de qualquiera lengua supone necesariamente tres términos, el mayor, el menor, y el mínimo. Si no se tratara aquí mas que de los hombres libres y de los siervos, se hubiera dicho *un siervo*, y no *un hombre de menor poder*. Así *debilior persona* no significa allí un esclavo, sino una persona á la que ha de ser inferior el esclavo. Supuesto esto, *Francus* no significará un hombre libre, sino poderoso; y *Francus* se toma aquí en este sentido, á causa de que tales eran siempre entre los Francos aquellos que tenian mayor poder en el estado, y á los que el juez ó conde no podian castigar sin la mayor dificultad. Esta explicacion concuerda con infinitas capitulares, que traen los casos en que los reos podian ser llevados á la presencia del rey, y aquellos en que no podian serlo.

Hallamos en la vida de *Luis el manso*, escrita por *Tegan*, que los obispos fuéron los principales autores de la humillacion de este emperador, especialmente los que habian sido esclavos, y nacido entre los Bárbaros. *Tegan*, dirigiendo, la palabra á *Hebon*, á quien aquel príncipe ha-

» bia sacado de la servidumbre, y nombrádole  
 » Arzobispo de Rheims, le habla en estos términos:  
 » Qué recompensa tuvo el emperador despues de  
 » tantos beneficios? Le hizo libre, pero noble  
 » no; porque no podia hacerle tal, despues de  
 » haberle dado la libertad. » Este discurso, que  
 » tan formalmente prueba dos clases de ciudada-  
 » nos, no presenta obstáculo ninguno al Abate  
 » *Dubos*: y responde asi: « este pasage no quiere  
 » decir que *Luis el manso* no hubiese podido  
 » conseguir que *Hebon* perteneciese á la clase  
 » de los nobles. *Hebon* hubiera sido de la pri-  
 » mera clase, pero superior á la de la nobleza  
 » en calidad de arzobispo. » Doy á discurrir si  
 » este pasage no lo quiere dar á entender, como  
 » igualmente si se trata aquí de una precedencia  
 » del clero sobre la nobleza. « Este pasage prueba  
 » únicamente, continúa el Abate *Dubos*, que  
 » los ciudadanos nacidos libres eran calificados  
 » de hombres nobles en el trato humano, y que  
 » hombre noble, ó nacido libre tuvieron una  
 » misma significacion por mucho tiempo. » Qué!  
 » habia de aplicarse á esta especie de gentes un  
 » pasage de la vida de *Luis el manso*, sin mas  
 » fundamento que el de haberse titulado nobles  
 » varios particulares de nuestros tiempos moder-  
 » nos! « Quizas tambien *Hebon*, añade aun, no  
 » habia sido esclavo en la nacion de los Francos;  
 » sino en la Saxona, ú otra Germánica, en que

» los ciudadanos estaban distribuidos en dife-  
 » rentes clases. » Luego á causa del *quizas* del  
 » Señor Abate *Dubos*, no habrá habido nobleza  
 » ninguna en la nacion de los Francos. Pero nunca  
 » aplicó tan mal el *quizas*. Se acaba de ver que  
 » *Tegan* distingue los obispos que se habian opues-  
 » to á *Luis el manso*, de los quales, unos habian  
 » sido esclavos, y otros eran de una nacion bárba-  
 » ra. *Hebon* pertenecia á los primeros, y no á los  
 » segundos. Por otra parte, no sé como puede de-  
 » cirse que un esclavo, qual *Hebon*, habria sido  
 » Saxon, ó Germano: pues un esclavo no tiene  
 » familia, ni nacion por consiguiente. *Luis el*  
 » *manso* dió la libertad á *Hebon*; y como los li-  
 » bertos recibian la ley de su señor, *Hebon* se hizo  
 » Franco, y no Saxon ni Germano.

» Acabo de atacar; es menester que me defienda.  
 » Se me dirá que el cuerpo de los antrusiones for-  
 » maba ciertamente en el estado una clase distinta  
 » de la de los hombres libres; pero que como los  
 » feudos fuéron amovibles á los principios, y vitali-  
 » cios en lo sucesivo, no podia resultar de esto  
 » una nobleza originaria, supuesto que las preroga-  
 » tivas no iban anexas á un feudo hereditario.  
 » Esta objecion hizo pensar sin duda á Mr. de  
 » *Valois* que no habia mas que una sola clase de  
 » ciudadanos: dictámen que de él tomó el Abate  
 » *Dubos*, y que le ha viciado á puro malas prue-  
 » bas. Como quiera que esto sea, el Abate *Dubos*

no hubiera podido hacer esta objecion; porque habiendo dado por sentado que habia tres clases de nobleza romana, y formada la primera de ellas por la calidad de conmensal del rey, no hubiera podido decir que este titulo denotaba mejor que el de antrusion una nobleza originaria. Antrusiones ó fieles no eran tales, porque tenian un feudo; sino que les daban feudos, porque eran antrusiones ó fieles. Haráse memoria de lo que dixe en los primeros capitulos de este libro; los antrusiones no tuvieron en aquellos tiempos el mismo feudo, como sucedió en lo sucesivo; pero si no tenian aquel, tenian otro, á causa de que los feudos se daban al nacimiento, y con frecuencia en las cortes generales de la nacion; y á causa finalmente de que teniendo interes los nobles en poseer feudos, le tenian tambien los reyes en dárselos. Estas familias se distinguian por su dignidad de fieles, y prerogativa de poderse recomendar para un feudo. En el siguiente libro haré ver (1) como en virtud de las circunstancias de los tiempos hubo hombres libres, que fuéron admitidos á disfrutar de esta gran prerogativa, y á entrar por consecuencia en la clase de la nobleza. No sucedia esto en tiempo de *Gontran* y su sobrino *Childeberto*; aunque si en el de *Carlomagno*. Pero á pesar de que los

(1) Cap. XXVIII.

hombres libres, desde la época de este principe, fuesen capaces para poseer feudos, parece segun el pasage de *Tegan*, citado mas arriba, que los libertos estaban excluidos de semejante posesion. ¿Nos dirá acaso el Abate *Dubos* que va á *Turquia* para darnos una idea de lo que era la antigua nobleza Francesa, que en algun tiempo se quejaban los Turcos de que elevaban á los honores y dignidades á sugetos de baxo nacimiento, como se quejaban en los Reynados de *Luis el manso*, y de *Cárlos el calvo*? No habia tales quejas en tiempo de *Carlomagno*, porque este principe hizo siempre distincion entre las antiguas y nuevas familias, lo que no hicieron *Luis el manso* ni *Cárlos el calvo*.

No echará en olvido el público que es deudor de varias composiciones excelentes al Abate *Dubos*: por lo que ha de juzgarle con arreglo á tan primorosas obras y no con arreglo á esta. En ella cayó el Abate *Dubos* en faltas mayores, porque tuvo mas presente al conde de *Boulainvillers* que la materia de su obra. De todas mis criticas no deduciré mas que esta reflexion: si erró este grande hombre, qué no he de temer yo?